

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/24/2023 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/25/2023, INTERPUESTO POR LOS C.C. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ Y EDMUNDO TORRESCANO MEDINA. EN CONTRA DE "a) La resolución dictada por las Comisionadas y Comisionados integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios de la o el militante, identificado con el número de expediente CNJP-JDP-SLP-027/2023 y su acumulado CNJP-JDP-SLP-028/2023, de fecha 21 veintiuno de julio del 2023 dos mil veintitrés. b) La falta de notificación de dicha resolución; y todas sus consecuencias legales y fácticas."(sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S. L. P., a 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

ACUERDO que decreta la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/25/2023** al diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano **TESLP/JDC/24/2023**, por ser éste el que se recibió en primer término.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES.

De las constancias de los expedientes que se acumulan y de los hechos narrados en las demandas, se advierte lo siguiente:

1.1 Convocatoria. El 12 de junio de 2023 dos mil veintitrés¹, el Comité Directivo Estatal [CDE] del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí [PRI] emitió la Convocatoria a las y los Integrantes del Consejo Político Estatal, a los sectores, organizaciones y cuadros, así como a las y los militantes del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí, para que participen en el proceso de elección de las personas sustitutas de la Presidencia y la Secretaría General del CDE del PRI, para la conclusión del periodo estatutario 2020-2024.

1.2 Registro de fórmulas. El 15 quince de junio, se registraron ante el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI en San Luis Potosí las siguientes fórmulas aspirantes a los cargos de Presidencia y Secretaría General del CDE del PRI en San Luis Potosí:

FÓRMULA	CARGO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
01	Presidencia	Ma. Sara Rocha Medina
	Secretaría General	Frinné Azuara Yarzabal
02	Presidencia	Edmundo Azael Torrescano Medina
	Secretaría General	Erika Velázquez Gutiérrez

1.3 Requerimiento y garantía de audiencia. El 16 dieciséis de junio, el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI requirió a los aspirantes Edmundo Azael Torrescano Medina y Erika Velázquez Gutiérrez por el término improrrogable de 12 doce horas contadas a partir de su publicación en estrados electrónicos, para efecto de subsanar deficiencias de su solicitud de registro como aspirantes en el proceso de elección que nos ocupa.

1.4 Dictamen de improcedencia de registro. El 16 de junio, el Órgano

¹ Salvo precisión en contrario, todas las fechas señaladas en la presente resolución corresponden al año 2023 dos mil veintitrés.

Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI emitió un dictamen en el que determinó improcedente la solicitud de registro de los aspirantes Erika Velázquez Gutiérrez y Edmundo Azael Torrescano Medina, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones IV, V y IX, de la Base Sexta de la Convocatoria².

1.5 Acuerdo de validez de la elección. El 16 de junio, el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI emitió el Acuerdo por el que se declara la validez de la elección de las ciudadanas Ma. Sara Rocha Medina y Frinné Azuara (fórmula 01) como titulares sustitutas de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí, respectivamente, para concluir el periodo estatutario 2020-2024.

1.6 Cancelación de la Convocatoria a Sesión del Consejo Político Estatal y toma de protesta de la nueva dirigencia estatal del PRI. El 17 diecisiete de junio, el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del CDE del PRI en San Luis Potosí canceló la Sesión Extraordinaria Electiva del Consejo Político Estatal, por haberse actualizado la hipótesis de "única fórmula" prevista en la Base Novena de la Convocatoria para la Elección de las Personas Titulares de la Presidencia y Secretaría General del CDE del PRI en San Luis Potosí.³

En consecuencia, en misma fecha se procedió a la toma de protesta de las ciudadanas Ma. Sara Rocha Medina y Frinné Azuara, como Presidenta y Secretaria General del CDE del PRI en San Luis Potosí.

1.7 Medios de impugnación intrapartidarios CNJP-JDP-SLP-027/2023 y CNJP-JDP-SLP-028/2023. Inconformes, el 18 dieciocho de junio, los militantes Erika Velázquez Gutiérrez y Edmundo Azael Torrescano Medina interpusieron en lo individual un medio de impugnación intrapartidario contra el dictamen de improcedencia recaído a su solicitud de registro, así como en contra del Acuerdo que declara la validez de la elección de las personas titulares sustitutas de la Presidencia y Secretaría General del CDE del PRI en San Luis Potosí, para concluir el periodo estatutario 2020-2024.

Dichos medios de impugnación fueron radicados el 29 de junio por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, bajo las claves CNJP-JDP-SLP-027/2023 y CNJP-JDP-SLP-028/2023.

1.8 Juicio Ciudadano TESLP/JDC/13/2023. El 14 de julio, la ciudadana Erika Velázquez Gutiérrez promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, a fin de controvertir la omisión de resolver el medio de impugnación intrapartidario CNJP-JDP-SLP-027/2023.

Este juicio ciudadano se radicó el 14 de julio bajo el número de expediente TESLP/JDC/13/2023 y se desechó de plano el 10 de agosto al haber quedado sin materia con el dictado de la resolución del medio de impugnación intrapartidario señalado.

² De los requisitos que deben acreditarse y acompañar a la solicitud de registro

SEXTA. Las y los militantes que deseen registrarse para participar en el proceso de elección de las personas titulares sustitutas de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, deberán cumplir con los requisitos y condiciones previstos en el artículo 171 de los Estatutos y para acreditar que los cumplen, deberán acompañar a su solicitud de registro:

[...]

IV. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, donde se acredite que están al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose como tal, haber cubierto sistemáticamente en el Comité Ejecutivo Nacional hasta el mes de mayo de 2023;

V. Constancia del Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, mediante el cual acrediten estar inscritos en el Registro Partidario y contar con una militancia de al menos siete años;

[...]

IX. Constancia actualizada del Presidente Nacional del Instituto de Formación Política "Jesús Reyes Heróles", A.C., por la que demuestren haber acreditado los cursos de capacitación y formación política.

³ De la única fórmula

NOVENA. En el caso en que se registre una sola fórmula de aspirantes, o si llegara a dictaminarse procedente el registro de una sola, o si durante el proceso interno solamente prevaleciera una, quedarán sin materia los procedimientos electivos subsecuentes, sin que sea necesario desarrollar la fase de proselitismo y la sesión del Consejo Político Estatal. Ante esta hipótesis, el órgano auxiliar los declarará electos y emitirá la declaración de validez del proceso interno extraordinario y entregará las constancias de elección.

1.9 Resolución impugnada. El 21 veintiuno de julio, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Partidarios de la o del Militante CNJP-JDP-SLP-027/2023 y CNJP-JDP-SLP-028/2023, declarando infundados los medios de impugnación intentados, y en consecuencia, confirmó: **a)** el Dictamen de Improcedencia emitido a su solicitud de registro de los ciudadanos Edmundo Azael Torrescano Medina y Erika Velázquez Gutiérrez; **b)** el Dictamen de procedencia de la solicitud de registro de las militantes Ma. Sara Rocha Medina y Frinné Azuara Yarzabal; y **c)** el Acuerdo por el que se declara la validez de la elección de las personas titulares sustitutas de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de San Luis Potosí, emitido en favor de las militantes Ma. Sara Rocha Medina y Frinné Azuara Yarzabal.

1.10 Juicios Ciudadanos TESLP/JDC/24/2023 y TESLP/JDC/25/2023. Inconformes, el 17 de agosto los ciudadanos Erika Velázquez Gutiérrez y Edmundo Azael Torrescano Medina promovieron en lo individual y por separado, un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la resolución antes descrita.

Dichos juicios ciudadanos fueron registrados bajo números de expediente TESLP/JDC/24/2023 y TESLP/JDC/25/2023, respectivamente.

1.11 Propuesta de acumulación. El 31 de treinta y uno de agosto la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes sometió a consideración del Pleno de este Tribunal la acumulación de los expedientes TESLP/JDC/24/2023 y TESLP/JDC/25/2023, al advertir la existencia de identidad de autoridad y resolución impugnada, y con la finalidad de evitar el dictado de sentencias contradictorias.

1.12 Sesión pública. Con fecha 04 cuatro de septiembre se citó formalmente a las partes para la sesión pública a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, a celebrarse a las 12:00 doce horas del día 05 cinco de septiembre, para el dictado del presente acuerdo de acumulación.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para resolver sobre la acumulación de los expedientes TESLP/JDC/24/2023 y TESLP/JDC/25/2023 de su índice, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, 4° fracción VI, 19 y 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2°, 6°, 7° fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3. ACUMULACIÓN.

De la revisión de los expedientes cuya acumulación se propone, se advierte que existe un enlace vinculante entre la resolución impugnada y la autoridad señalada como responsable, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados, mantener la continencia de la causa, y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se estima procedente acumular en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/25/2023 al diverso TESLP/JDC/24/2023, por ser éste el que se recibió en primer término.

A fin de clarificar esta determinación, se identifica que ambos expediente los actores señalaron como acto o resolución impugnada, la resolución dictada por las Comisionadas y Comisionados integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Partidarios de la o el Militante, identificado con el número de expediente CNJP-JDP-SLP-027/2023 Y SU ACUMULADO CNJP-JDP-SLP-028/2023, de fecha 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés; así como la notificación de dicha resolución, y todas sus consecuencias legales y fácticas (sic).

Conforme lo anterior, se estima actualizada la hipótesis de acumulación contenida en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, que a la literalidad señala lo siguiente:

“Artículo 17. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que **se combata simultáneamente por dos o más**

actores, el mismo acto, resolución o resultados. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.”

En ese tenor, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente la misma resolución, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral se decreta la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/25/2023 al diverso TESLP/JDC/24/2023, por ser éste el que se recibió en primer término.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que una vez que la autoridad responsable haya dado cumplimiento a sus obligaciones procesales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente; con la mayor celeridad y diligencia posible, lleve a cabo la acumulación material de los expedientes, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y turne el expediente TESLP/JDC/24/2023 y su acumulado TESLP/JDC/25/2023 a la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, para que continúe con la sustanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA.

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/25/2023** al diverso **TESLP/JDC/24/2023**, por ser éste el que se recibió en primer término.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, una vez que la autoridad responsable haya dado cumplimiento a sus obligaciones procesales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente, proceda a la acumulación material de los expedientes **TESLP/JDC/24/2023** y su **acumulado TESLP/JDC/25/2023**, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y lo turne a la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, para que continúe con la sustanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a las partes por estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, 23, 24, 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto, y Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.